



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 9 de abril de 2016

Número 81

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Acuerdo parcial del Convenio Colectivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas para los años 2013-2015 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 1065/15; número 5: autos 388/13; número 7: autos 250/15, 180/15 y 398/13; número 8: autos 614/14; número 10: autos 250/14, 1660/13 y 409/15; número 11: autos 1036/13, 833/13, 660/13, 663/14, 562/14, 231/15, 417/13, 953/13 y 547/13 4
Cádiz.—Número 2: autos 439/14 13
Jaén.—Número 1: autos 86/16 14
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 2: autos 301/15, 291/15 y 226/15 14

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de becas 16
Modificaciones normativas 22
Gerencia de Urbanismo: Acuerdo de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas 27
- Camas: Presupuesto general ejercicio 2016 28
- Cantillana: Reglamento municipal 38
Ordenanzas municipal y fiscal 40
- Carmona: Creación de ficheros de datos de carácter personal 40
- Castilleja de la Cuesta: Reorganización del gobierno municipal 40
- El Cuervo de Sevilla: Expediente de cesión de uso 48
- Écija: Modificación de la mesa de contratación 49
- Osuna: Ordenanza municipal 49
- La Puebla del Río: Presupuesto general ejercicio 2016 60
- La Rinconada: Corrección de errores 62
- Umbrete: Ordenanza fiscal 63

ANEXO V

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS SOBRE IMPUTACIONES TRIBUTARIAS (IRPF)
(a suscribir por todos los miembros de la unidad familiar)

D/D^a _____
con D.N.I.: _____, y domicilio en _____

D/D^a _____
con D.N.I.: _____, y domicilio en _____

D/D^a _____
con D.N.I.: _____, y domicilio en _____

Autorizo a la Delegación de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria del Ayuntamiento de Sevilla, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos a las Imputaciones Tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda del Programa de Inmersión Cultural y Lingüística.

La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos del reconocimiento, seguimiento y control, en aplicación de lo dispuesto en la Orden aplicación de lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria de las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

Sevilla, a ... de ... de 2016.

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Nota: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Sra. Delegada de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria.

Lo que se comunica para general conocimiento.

En Sevilla a 5 de abril de 2016.—La Jefa de Servicio de Juventud, Concepción Baus González.

8W-2355

SEVILLA

La Delegada de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales, mediante resolución 1879 de fecha 30 de marzo de 2016, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

«Primero.—Declarar aprobadas, definitivamente, las modificaciones introducidas en la normativa que a continuación se reseñan, al haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, sin que se hayan presentado alegaciones a las mismas:

- Normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir Emasesa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos.
- Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.
- Reglamento regulador de prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración).

Segundo.—Publíquese esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia junto con el texto de la normativa modificada para general conocimiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el acto o acuerdo anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 109-c, de la Ley 30/92, de LRJ-PAC, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si los estimase oportuno.

Anexo I: Normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir Emasesa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos.

Artículo 4.—*Tipología de los suministros y vertidos.* Se recoge una nueva clasificación de los vertidos para usos no domésticos en función de su carga contaminante y nueva tabla de límites revisada para adecuación a valores de referencias más actualizados:

- Prohibidos: los contemplados en el artículo 28 del Reglamento Regulador de Prestación del Servicio de Saneamiento y en general todos aquellos que, por sus características, puedan obstaculizar el funcionamiento u originar graves efectos adversos a la Instalación Pública de Saneamiento (en adelante I.P.S.).
- Contaminantes: Los que superan alguno de los valores límites de la columna A de la tabla 2.
- Tolerados: Los que no superan ninguno de los valores límites de la columna A de la tabla 2.

Tabla 2.

PARÁMETROS	UNIDADES	LÍMITES	
		A	B
PH		<6,0 o >9,5	<4,0 o > 11,0
Temperatura		>40° y < 60°	> 60°
Sólidos decantables en una (1) hora.	MI /L	10	60
Aceites y grasas	mg /L	200	2.000
Fluoruros	mg /L de F	9	40
Sulfatos	mg /L de SO4	500	5.000
Sulfuros totales	mg /L de S	5	12
Aluminio	mg /L de Al	10	40
Arsénico	mg /L de As	0,7	3
Boro	mg /L de B	2	8
Cadmio	mg /L de Cd	0,7	3
Cianuros totales	mg /L de CN	1,5	6
Cinc	mg /L de Zn	2,5	10
Cobre disuelto	mg /L de Cu	0,5	2,5
Cobre total	mg /L de Cu	1,5	7,5
Cromo hexavalente	mg /L de Cr (VI)	0,6	2
Cromo total	mg /L de Cr	3	12
Hierro	mg /L de Fe	10	40
Manganeso	mg /L de Mn	3	15
Mercurio	mg /L de Hg	0,2	1
Níquel	mg /L de Ni	0,5	2,5
Plomo	mg /L de Pb	1,2	5
Selenio	mg /L de Se	1	4
Toxicidad	2quitos/m³	15	50
Fenoles	mg /L de Fenol	3	15
Detergentes aniónicos	mg /L SAAM	15	80
Suma de compuestos orgánicos volátiles	mg/l COV	1	5
Tolueno	mg/l	0,5	2,5
Tricloroetileno	mg/l	0,1	0,5
Isopropil tolueno	mg/l	0,5	2,5
Hexaclorobutadieno	mg/l	0,001	0,005
Xilenos (sumatorio isómeros orto, meta y para)	mg/l	0,3	1,5
Simacina	mg/l	0,04	0,16
Terbutilacina	mg/l	0,01	0,04
Diurón	mg/l	0,018	0,08
Amoniac (NH3)	cm³ de gas/m³ aire	25	100
Ácido cianhídrico (CNH)	cm³ de gas/m³ aire	2	10
Cloro (Cl2)	cm³ de gas/m³ aire	0,25	1
Dióxido de azufre (SO2)	cm³ de gas/m³ aire	2	5
Monóxido de carbono (CO)	cm³ de gas/m³ aire	15	50
Sulfuro de hidrógeno (SH2)	cm³ de gas/m³ aire	10	20

Nota: Los valores máximos admisibles de los vertidos vienen reflejados en la columna B. En caso de superarse el límite de esta columna B los servicios técnicos de Emasesa estudiarán su incidencia en la IPS, pudiendo declarar el vertido como de especial incidencia en la calidad del medio receptor, siendo de aplicación el artículo 9 del Reglamento de Vertidos de Andalucía aprobado por Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

Artículo 6. *Tarifa de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración)*. Se recoge la fórmula para determinar el importe de depuración:

$$Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$$

Cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de las que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de Abastecimiento.
- Tv: Tarifa de vertido.
- Td: Tarifa de Depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida.

Artículo 7. *Coeficiente K*. Se regula la forma de determinación de dicho coeficiente, pasando a ser:

7.1. El valor del coeficiente K será:

7.1.1. Para los vertidos domésticos y no domésticos calificados como tolerados: K = 1.

7.1.2. A los vertidos no domésticos, en base a su calificación según el artículo 4, se le aplicará el coeficiente K del mayor valor que resulte de:

7.1.2.1. Aplicar la fórmula de la carga contaminante (el resultado se expresará con dos decimales) siendo el valor mínimo de cada uno de los sumandos el valor de su factor de ponderación:

$$K = [(SS/250) + 1,5 (DQO/700) + 3 (NT/60) + 2,5 (PT/10) + (CE/2.500)] \times (1/9).$$

Siendo:

SS = Concentración de sólidos en suspensión (mg/l).

DQO = Concentración de demanda química de oxígeno (mg/l).

NT = Concentración de nitrógeno total (mg/l).

PT = Concentración de fósforo total (mg/l).

CE = Conductividad eléctrica a 25°C (micro siemens por centímetro).

7.1.2.5. Los vertidos que superen algún valor de los recogidos en la columna B de la Tabla 2, $K=12$.

7.1.2.6. Aquellos vertidos que presenten valores no recogidos en la Tabla 2 y superen los límites establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, $K = 12$.

- 7.1.3. Vertidos prohibidos. Se requerirá a la industria que en un plazo máximo de 3 meses desde la inspección en la que se detecte la existencia de tales vertidos, aporte a Emasesa proyecto de medidas correctoras adoptadas en sus instalaciones para adecuar sus vertidos a la normativa. En caso de no recibir dicha información, o bien los Servicios Técnicos de Emasesa no la consideren adecuada, se dará traslado a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente y se iniciarán los trámites para su eliminación efectiva repercutiendo al causante de los vertidos todos los costes por los daños generados a la I.P.S. Desde la fecha de la citada inspección hasta su cese, el vertido prohibido se facturará con un coeficiente de contaminación que será $K=12$.

Artículos 16, 17 y disposición transitoria, se modifican las referencias a fechas de aplicación de la normativa y regulación subsidiaria, (aplicación a partir del 1 de enero de 2016).

Anexo: Tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento y otras actividades conexas a los mismos.

SANEAMIENTO.

Artículo 2.º *Cuota variable de la tarifa del anexo.* Se introduce una modificación en la forma de determinar la cuantía de la depuración en aquellos usuarios que viertan carga contaminante. Se recoge la fórmula para determinar el importe de depuración:

$Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$.

cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de Abastecimiento.
- Tv: Tarifa de vertido.
- Td: Tarifa de depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida.

1. Uso doméstico. Se introduce el párrafo: Con carácter general, la notificación a Emasesa de la actualización de los datos del número de habitantes de la vivienda en el Padrón Municipal a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos retroactivos, por lo que comenzará a generar efectos a partir de la primera factura que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

ACTIVIDADES CONEXAS.

Artículo 6.º *Fianzas.* Se incluye una reducción a 3,01 euros, que facilite la actualización, durante 2016, en los cambios de titularidad de los contratos.

Anexo II: Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

Artículo 9.2. Se elimina: «En todo caso, cuando los caudales instalados para cada uso sobrepasen los 4,00 l/s».

Artículo 11. Se incrementa el calibre mínimo de acometida, de 40 mm a 50 mm, el contador tendrá un calibre igual o superior a 50 mm, o caudal permanente (Q3) mínimo de 25 m³/h en adelante. No obstante lo anterior, si la red pública tuviera una sección de 80 mm, se admitirá acometida de 40 mm de diámetro, el contador tendrá un caudal permanente (Q3) mínimo de 25 m³/h.

Artículo 12.-c). Se instalará acometida independiente para uso de agua potable para riego si el caudal simultáneo sobrepasa los 0.7 l/s y cuando más de una unidad independiente de edificación comparta dicha instalación.

Se sustituyen los términos instalado y demandado por instantáneo y simultáneo en los mínimos que deberá contener la Memoria Técnica.

Artículo 13. Se establece la limitación de 0.7 l/s de caudal simultáneo para los suministros asociados al uso de piscina.

Artículo 22. «Las baterías o colectores para centralización de contadores de acuerdo a la norma UNE vigente. Instalándose en cuartos o armarios tal como se especifica en el RSDA.»

Artículo 26. Telelectura. Se elimina toda referencia del GSM y se remite a la normativa vigente en telecomunicaciones suprimiendo todas las especificaciones.

Artículo 28. Se sustituye término PVC por material plástico.

Artículo 29. Se sustituye la redacción por la siguiente, «La llave de corte general del edificio estará emplazada en el interior de la finca, lo más próximo posible a la vía pública, y como máximo a un metro. El registro de alojamiento contendrá además de la llave de corte general, te o llave de comprobación, válvula de retención y llave de salida, todos ellos independientes».

Artículo 30. Se establece diámetro mínimo en 90 mm para tubo alimentación y funda continua.

Artículo 31. Para el dimensionamiento de los equipos de bombeo, depósitos y tuberías así como para su instalación y sistemas control, y protección, se aplicará lo especificados en el documento básico de salubridad HS4 del CTE, Real Decreto 140/2003, de calidad del agua, y norma UNE 149201 y UNE 149202, de Dimensionamiento de instalaciones de agua para consumo humano dentro de edificios y grupos de presión.

Artículo 34. Cuando no exista fachada donde ubicarlo se colocará de forma excepcional y previa autorización de Emasesa, en el interior de la finca, debiendo instalar el cliente y a su costa equipo de lectura a distancia. La base del registro estará situada a un mínimo de 20 cm sobre el nivel del suelo y a un máximo de 80 cm. Las dimensiones de dicho armario serán establecidas por Emasesa en este Reglamento, en función de la acometida a instalar.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán según lo dispuesto en el RSDA. En caso de instalarse colector de dos tomas en fachada, las dimensiones de la puerta podrán reducirse a un mínimo de 50 cm de ancho por 90 cm. de alto, previa autorización por Emasesa.

Anexo III: Reglamento regulador de prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración).

Artículo 24. Todos los peticionarios de acometidas no domésticas a la I.P.S., deberán cumplimentar como inicio de la tramitación, el impreso de Solicitud de Permiso para Vertidos- Identificación Industrial, que deberán remitir, en el modelo oficial facilitado por Emasesa, los criterios generales a seguir para cumplimentar dicha solicitud, son los siguientes:

INDUSTRIALES.

Una vez analizada la documentación y realizada la visita de inspección correspondiente, deberá presentar a trámite el Impreso de Solicitud de Vertidos Industriales conjuntamente con el análisis requerido por los servicios Técnicos de Emasesa, en función de la actividad desarrollada.

– Arqueta Sifónica obligatoria.

– Arqueta de toma de muestras, arquetas separadora de grasas y/o decantadora de sólidos a criterio de los servicios técnicos de Emasesa en función de la actividad.

COMERCIALES, OFICIALES Y OTROS.

– Arqueta sifónica obligatoria.

– Arqueta de toma de muestras, arquetas separadora de grasas y/o decantadora de sólidos a criterio de los servicios técnicos de Emasesa en función de la actividad.

Todas las industrias que evacuen sus vertidos a las redes de saneamiento de Emasesa deberán disponer de la autorización de Permiso de Vertidos a la Instalación Pública de Saneamiento. Aquellas que carezcan del mismo deberán cumplimentar la Solicitud de Permiso de Vertido correspondiente cuando sean requeridos por Emasesa.

Si la solicitud no está debidamente cumplimentada, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días complete la misma, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto se le tendrá por desistido.

Artículo 25. Cuando se reciba una solicitud de vertido y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los servicios técnicos de Emasesa puedan realizar, se estudiará por parte de Emasesa la posibilidad de autorización o no de los citados vertidos a la red de alcantarillado. Emasesa autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones del presente reglamento y a las normas técnicas medioambientales vigentes, pudiendo decidir:

- a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento.
- b) Denegar provisionalmente la autorización de vertidos hasta que los servicios técnicos de Emasesa no comprueben la resolución por parte del solicitante, de los defectos detectados en la solicitud.
- c) Otorgar un permiso provisional, por un periodo máximo a determinar por los servicios técnicos de Emasesa, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria para la obtención del permiso. Si transcurrido el plazo concedido, no se hubieran finalizado las actuaciones requeridas se deberá solicitar por escrito una prórroga. En cualquier caso esta provisionalidad no se podrá prolongar por un periodo superior a 18 meses.
- d) Otorgar el permiso de vertido sometido a las condiciones generales de la Normativa y de este Reglamento, formalizando un contrato en caso de no disponer de él. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y a los procesos a los que se refiera.

Para aquellos vertidos con especial incidencia para la calidad del medio receptor, se solicitará informe a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de agua. El informe tendrá carácter vinculante y la autorización deberá ajustarse a los valores límite de emisión y condiciones establecidas.

Se entenderá que existe especial incidencia para la calidad del medio receptor, cuando se trate de vertidos que puedan obstaculizar el funcionamiento de las IPS, los que contengan sustancias prioritarias o preferentes, así como todos aquellos vertidos que puedan cambiar significativamente la composición y características de las aguas residuales urbanas o bien que procedan de instalaciones o actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada.

Las industrias con este tipo de vertidos, deberán disponer de los tratamientos previos adecuados para garantizar que los vertidos efectuados no obstaculicen el correcto funcionamiento de las IPS, o pongan en riesgo la salud de las personas que trabajan en ella.

En aquellos supuestos en los que Emasesa no conceda autorización y la industria, no obstante, vertiera a la I.P.S., Emasesa podrá adoptar cuantas medidas se contemplan en el presente Reglamento.

Artículo 26. Como norma general, se establece que se podrá revocar el permiso de vertido por:

- La existencia de vertidos prohibidos.
- La comprobación por parte de los servicios técnicos de Emasesa de una variación sustancial en los volúmenes y/o la composición físico-química del vertido autorizado.

Artículo 27. Se eliminan las referencias a vertidos muy contaminantes o no permitidos.

Artículo 28. Se elimina en el punto 6 la referencia a contaminantes concretos, haciendo una remisión general.

Artículo 29. Los vertidos no domésticos, quedan clasificados como tolerados, contaminantes o prohibidos en función de su calificación.

Artículo 36. Se modifican los siguientes puntos:

11. La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras será considerada como incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 11 del presente reglamento, aplicándosele por defecto el mayor coeficiente K que determine la normativa en vigor. Con independencia de lo anterior Emasesa podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan y eliminar su conexión a la I.P.S.

12. Emasesa, con objeto de eliminar la contaminación de estos vertidos y su persistencia, pone a disposición de los Industriales Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que permitan mejorar la calidad de los vertidos.

Artículo 37. *Causas de suspensión del servicio de saneamiento.*

Para los suministros, en los que no es necesario permiso de vertido, Emasesa podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas o penales que le amparen, suspender el servicio de saneamiento a sus abonados/ usuarios en los siguientes supuestos:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto.
- b) Cuando el usuario disfrute del servicio sin formalizar contrato a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de Emasesa.
- c) Cuando el titular o usuario del servicio impida o dificulte la acción inspectora de Emasesa.
- d) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con Emasesa o las condiciones generales de utilización del servicio.
- e) Cuando el abonado o usuario no atienda los requerimientos de Emasesa para la adecuación de sus instalaciones de saneamiento a los requisitos técnicos requeridos para este tipo de instalaciones.
- f) Establecer o permitir derivaciones o conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales, industrias, viviendas, etc. diferentes a las consignadas en el contrato o licencia de conexión.
- g) Para los suministros, en los que es necesaria la autorización o permiso de vertidos, además de por las causas anteriores, Emasesa podrá suspender el servicio de saneamiento con revocación del permiso de vertido y desconexión de la acometida a la IPS, cuando la industria titular de la autorización de vertido incumpla las obligaciones establecidas en el Capítulo II del presente Reglamento sobre Normas de Vertidos.

Artículo 38. *Procedimiento de suspensión del servicio de saneamiento, en suministros en los que no es necesario el permiso de vertido.*

Emasesa deberá notificar la suspensión del servicio de saneamiento al Ayuntamiento correspondiente y al abonado/usuario, mediante correo certificado con acuse de recibo, con indicación de las causas que motivan dicha suspensión, dando audiencia al interesado para que, en un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha en que se realizó la notificación, presente las alegaciones que estime pertinentes ante Emasesa.

Pasado dicho plazo si no se hubiesen presentado alegaciones y no hubiese orden en contrario del Ayuntamiento, se procederá a la suspensión temporal del vertido. Las suspensiones del vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que lo motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión. Transcurrido este tiempo sin que se hayan subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión temporal, se dará por extinguido definitivamente el permiso de vertido declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la IPS, notificándose al Ayuntamiento correspondiente y al interesado, con indicación de las causas que motivan dicha suspensión definitiva.

Si se hubiesen presentado alegaciones y éstas fuesen desestimadas por Emasesa, se remitirá nueva comunicación al titular del vertido, en la que se indicarán los motivos de la desestimación y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido. Contra esta comunicación, el interesado podrá presentar reclamación ante el Ayuntamiento correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o en la norma que en cada momento la sustituya.

Una vez firme la resolución por la que se acuerde la suspensión temporal del vertido, Emasesa procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo. Emasesa no será responsable de los daños o perjuicios que puedan producirse como consecuencia de la suspensión del servicio de saneamiento en los casos previstos en el presente artículo.

Artículo 39. *Procedimiento de suspensión del servicio de saneamiento, en suministros en los que es necesario el permiso de vertido.*

Emasesa requerirá al responsable el cese inmediato del vertido, notificándolo también al Ayuntamiento mediante correo certificado con acuse de recibo, e instando al responsable la utilización de las instalaciones correctoras, si dispusiera de ellas, cuando se trate de vertidos prohibidos.

En el caso de que careciese de dichas instalaciones o si las mismas fueran insuficientes para evitar los vertidos prohibidos, se concederá al usuario/abonado un plazo máximo de seis meses para que proceda a la corrección o, en su caso, ejecución y puesta en marcha de las medidas correctoras tendentes a la eliminación de dichos vertidos anómalos.

Transcurrido el plazo fijado sin que se haya procedido a la adopción de dichas medidas correctoras de los vertidos, Emasesa remitirá nueva comunicación al responsable del vertido indicándole la fecha prevista para la suspensión del vertido y los motivos que justifican la misma, dando audiencia al interesado para que, en un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha en que se realizó la notificación, presente las alegaciones que estime pertinentes ante Emasesa.

Pasado dicho plazo si no se hubiesen presentado alegaciones y no hubiese orden en contrario del Ayuntamiento, se procederá a la suspensión temporal del vertido. Las suspensiones del vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que lo motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión. Transcurrido este tiempo sin que se hayan subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión temporal, se dará por extinguido definitivamente el permiso de vertido declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la IPS, notificándose al interesado y al Ayuntamiento respectivo, con indicación de los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Si se hubiesen presentado alegaciones y éstas fuesen desestimadas por Emasesa, se remitirá nueva comunicación al titular del vertido, en la que se indicarán los motivos de la desestimación y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido. Contra esta comunicación, el interesado podrá presentar reclamación ante el Ayuntamiento correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o en la norma que en cada momento la sustituya.

Una vez firme la resolución por la que se acuerde la suspensión temporal del vertido, Emasesa procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto de este artículo. En caso de que se produzcan vertidos calificados como peligrosos, Emasesa podrá proceder a la suspensión inmediata del servicio de saneamiento, dando cuenta por escrito al Ayuntamiento y al usuario/abonado, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores del presente artículo.

Emasesa no será responsable de los daños o perjuicios que puedan producirse como consecuencia de la suspensión del servicio de saneamiento en los casos previstos en el presente artículo.

En todo caso y, como medidas accesorias a las contempladas anteriormente, Emasesa podrá, en caso de gravedad o por el grado de incumplimiento de las obligaciones por el usuario/abonado, cursar las correspondientes denuncias ante los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente, para que, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, se apliquen por éstos las medidas o sanciones que correspondan.

Independientemente de lo anterior, Emasesa se reserva el derecho a ejercer cuantas acciones legales judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle, para el resarcimiento de los daños y perjuicios que causen los vertidos a las IPS en los procesos de depuración y/o en los cauces públicos receptores de los efluentes de las EDAR.

En Sevilla a 31 de marzo de 2016.—La Jefe de Servicio de Planificación y Coordinación de Programas, Adela de Juan López.

8D-2269

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2016, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, se ha incoado mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 6708, de fecha 30 de noviembre de 2015, expediente administrativo al efecto de proceder a la inclusión en dicho Registro de la finca sita en la parcela RS-3 del API-DE-03, calle Medina Azahara, en virtud de la constatación de la condición de solar desde al menos 21 de diciembre de 2012, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), concediendo el correspondiente plazo de audiencia previa de veinte días, de conformidad con el citado artículo.

Una vez notificada dicha resolución a los titulares registrales en fecha 29 de diciembre de 2015, y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de edificación forzosa y registro municipal de solares («Boletín Oficial» de la provincia núm. 16 de 21 de enero de 2016), por los mismos se ha presentado escrito de alegaciones, en fecha 20 de enero de 2016, si bien procede su desestimación de conformidad con el informe emitido por la sección técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 1 de febrero de 2016, así como su inclusión en el citado registro.

La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado registro administrativo, sino también del acceso que al registro de la propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

La inclusión de la citada finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es, por tanto, consecuencia directa de su condición de solar y su no edificación en el plazo establecido para ello, conforme establece el mencionado artículo 150.1 de la citada Ley, habilitándose a la propiedad de la misma el plazo de un año para que ejecute las correspondientes obras de edificación, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución.

En este sentido, de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza Reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto modificado), el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

No obstante ello, en base a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la citada ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2015, acordó la suspensión por un (1) año más, ya aprobada por este mismo órgano en fecha 27 de noviembre de 2014, del inicio del cómputo del indicado plazo para las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo, aún no les haya vencido el mismo, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el registro o, en su caso, en otros convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles que se seguirán incluyendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan su inclusión en el citado registro.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32.º de los estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes.

Acuerdos.

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por los titulares registrales de la finca, en fecha 20 de enero de 2016, de conformidad con el informe emitido por la sección jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 1 de febrero de 2016 del cual, como motivación a la presente resolución, se le dará traslado e incluir en el registro municipal de solares y edificaciones ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), advirtiéndole a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Expediente 25/2015 R.M.S.

Situación: Parcela RS-3 del API-DE-03, calle Medina Azahara.

Referencia catastral: 2213712TG4421S0001OI.

Inscripción registral: Registro de la propiedad núm. 9, finca núm. 19.630, tomo 3.340, libro 420 y folio 89.

Descripción: Urbana, parcela RS-3 en el término municipal de Sevilla, Unidad de Ejecución SUNP-TO-2, Torreblanca Sur, según está definida en el plan parcial del SUNP-TO-2 redactado por el arquitecto don José Pradilla Gordillo, visado por el Colegio de